

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000313* DEL 04/02/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS
LOTES 12 DE OCTUBRE DE LA COMUNA 6 - DOCE DE OCTUBRE DEL
MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0206023**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 562 del 1 de septiembre de 2016, expedida por la Alcaldía de Medellín, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

pormenores constan en el acta de Asamblea sin numero del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202110437417 del 30 de diciembre de 2021, la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, a través de Marlon Raul Grajales Vieco en calidad de Presidente, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana*
 2. *Original de asamblea de elección del tribunal de garantías*
 3. *Copia de los listados de asistencia a la asamblea de tribunal de garantías*
 4. *Copia con nota secretarial de la plancha de los cargos que se estan postulando como establecen los estatutos del organismo comunal*
 5. *Original del acta de asamblea de elección debidamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea como por los tres miembros del tribunal de garantías*
 6. *listados de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021.*

- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).**

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre, aportó el Original del acta de Asamblea sin número del 28 de noviembre de 2021 que da cuenta de la reunión de asamblea general para elegir dignatarios, la cual se encuentra suscrita por el señor Giovvany Alonso Rendon como presidente de la elección directa, **NO** fue posible establecer cuál de los señores Marlon Grajales Vieco y Juan Felipe Quevedo Beltran fue el secretario de la elección ya que estos fueron nombrados como jurados desde la elección del tribunal de garantías del 4 de noviembre y ambos firmaron el acta como jurados mas no se identificó la firma del secretario tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (- En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario(a) de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta sin numero del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la comuna 6 - Doce de Octubre, en el que se da cuenta de la participación de 46 afiliados de 94 afiliados inscritos en el libro, cumpliendo con el requisito de validez establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

3. Planchas o Listas presentadas.

Se aporta la plancha N°1 completa, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, y con el contenido del que habla el artículo 64 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, sin embargo este despacho encuentra que la señora Luz Elena Balbín Rojas se postuló como Conciliadora 1, conociendo que previamente, el 4 de noviembre de 2021 había sido elegida como miembro del tribunal de garantías suplente y, en tala calidad, debía suscribir el acta de elección del 28 de noviembre de 2021, como efectivamente lo hizo.

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, pero es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios *“evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario”* por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- Aunque el Tribunal de Garantías fue constituido con el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, este despacho encuentra que el acta de asamblea del 4 de

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

noviembre de 2021 *no se encuentra firmada por las señoras María Celeny Mejía Congote y Deicy Forero quienes habían sido nombradas para desempeñar los cargos de presidente y secretaria de la asamblea, ya se observó una firma al final del acta que no es posible identificar el nombre y no tiene número de documento de identificación.*

Adicionalmente, como ya se manifestó revisada la plancha y el Registro Sistematizado de Información de dignatarios actual, se observa que la señora Luz Elena Balbín Rojas miembro del tribunal de garantías se postuló para ser dignataria, y aunque Dylan Alexis Rendon Chaverra y Manuela Cardona Muñoz no eran dignatarios actuales y no habían aspirado a serlo, el organismo comunal incumplió uno de los requisitos del párrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- **NO** Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, ¿Qué órgano o dignatario la ordenó? ¿Con cuanta antelación? Y ¿A través de qué medios?, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

- El acta de Elección la firmaron como tribunal de garantías Dylan Alexis Rendon Chaverra, Manuela Cardona Muñoz y Luz Elena Balbin Rojas, quien esta última siendo miembro del tribunal de garantías se postuló como conciliadora 1 en la plancha N°1, por lo que la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, desconoce lo señalado en el párrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002.

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Así mismo se observó que el acta de elección directa se encuentra incompleta pues si bien plasmaron cual había sido la votación no se dijo ni quedó registrado cuales eran los dignatarios que habían sido nombrados.
- Dentro de la información que se plasma en el Acta de Asamblea de Elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021, se indica que participaron 46 de un total de 94 afiliados inscritos en el libro, cumpliendo con el porcentaje de participación estipulado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

***ARTÍCULO 2.3.2.2.19.** Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*
- Pese a que el organismo comunal aportó el acta de elección directa firmada por los tres miembros del tribunal de garantías y el presidente y jurados de votación, al haber firmado la señora Luz Elena Balbín Rojas como miembro del tribunal de garantías afecta el proceso de elección realizado por el organismo comunal el 28 de noviembre de 2021.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal C.T. Cultura, Deportes y Recreación, C.T. Derechos Humanos, C.T. Obras, C.T. Juventud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Salud y C.t. Adulto Mayor y según se desprende del acta de elección directa primero **NO** se observó quienes habían sido elegidos como coordinadores y segundo no se aportó el acta de elección de cada uno de los coordinadores o se especificó en la votación que estos fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, debiendo haber plasmado la votación por cada uno de los coordinadores y no la misma votación que saco los demás bloques, así mismo como ya se reiteró al haber firmado el acta un miembro del tribunal de garantías que se postuló como dignataria invalido el proceso de elección realizado.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal,

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal C.T. Cultura, Deportes y Recreación, C.T. Derechos Humanos, C.T. Obras, C.T. Juventud, C.T. Medio Ambiente, C.T. Salud y C.t. Adulto Mayor, realizada por la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la comuna 6 - Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de asamblea en Elección Directa Nro. sin numero del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de asamblea del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Marlon Raul Grajales Vieco representante legal y al señor Deivy Correa Atehortua como presidente electo de la Junta de Acción Comunal Los Lotes 12 de Octubre de la Comuna 6 - Doce de Octubre del Municipio de Medellín, al correo electrónico jacloslotes12deoctubre@gmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social